

Función económica del derecho procesal y los medios probatorios en el proceso civil: Desde el razonamiento del análisis económico del Derecho

Economic function of procedural law and the evidence in the civil process: From the reasoning of the economic analysis of law

DE LA CRUZ CHALÁN, J. Abelardo(*)

SUMARIO: I. Introducción. II. Análisis Económico del Derecho y Derecho Procesal. III. Los medios probatorios en el Código Procesal Civil peruano: reflexiones económicas. IV. El costo de la verdad, análisis económico de la prueba de oficio y bienestar. V. La norma procesal y el ofrecimiento de los medios probatorios como mecanismos para alcanzar la eficiencia económica del proceso y la minimización de los costos. VI. Conclusiones. 7. Lista de referencias.

Resumen: El presente trabajo se aborda, sumariamente, el Derecho Procesal desde el enfoque iuseconómico, sobre todo lo referente al derecho probatorio en el proceso civil y cómo debe operar para hacer un proceso eficiente en términos económicos que beneficie a los justi-

(*) Abogado por la Universidad Nacional de Cajamarca.

ciables y al Estado. La cuestión central es ver hasta qué punto prevalece la eficiencia económica con la aportación de los medios probatorios al proceso civil para llegar a la meta de la verdad. Con ello no pretendemos desterrar el legado de la doctrina procesal histórica; sino, más bien, de analizarlo desde una perspectiva poco tratada en nuestro medio y qué es lo que verdaderamente debe procurar alcanzar en la administración de justicia y, por lo tanto, coadyuvar en la finalidad económica del sistema procesal de modo que ayude en lo posible al ser humano a mejorar su bienestar en una sociedad escasa de recursos.

Palabras claves: Iuseconomía, proceso civil, costo de la verdad, medios probatorios, prueba de oficio, eficiencia económica,

Abstract: *This work addressed, summarily, the litigation approach iuseconomic, on everything related to the probative right in the civil process and how it should operate to make an efficient process in economic terms that will benefit individuals and to the State. The central issue is to see to what extent prevailing economic efficiency with the contribution of the evidence to the civil process to reach the goal of truth. Thus we do not intend to banish the legacy of the historical procedural doctrine; but, rather, analyze it from a perspective some treated in our environment and what they truly you should seek reach in the administration of Justice and, therefore, contribute to the economic purpose of the procedural system so help if possible the human being to improve their wellbeing in a scarce resources society.*

Key words: *Iuseconomia, civil process, cost of the truth, evidence, trade, economic efficiency, prueba.*

I. Introducción

Una de las áreas de escaso estudio en las Facultades de Derecho es la disciplina iuseconomista denominada Análisis Económico del Derecho; esta situación se debe a diferentes razones, en particular, al mínimo interés por parte de los operadores jurídicos de introducir un modo de razonamiento jurídico-económico diferente para el estudio de las diversas normas e instituciones del derecho sustantivo y adjetivo, pero también lo que conduce al profesional del Derecho a tener distanciamiento de la teoría económica en el terreno de la doctrinaria clásica del positivismo y cuya herencia perdura en pleno siglo XXI en la formación del abogado.

El Análisis Económico del Derecho es, sin duda, aparte de ser una cuestión estimulante para estudiosos del Derecho, pues es una disciplina aplicable a diferentes áreas jurídicas, en específico, a las tradicionales, como son: el Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Administrativo, etc.; no obstante, también al ámbito del Derecho Procesal y, por ende, a las instituciones que forman parte de él, tal es el caso de la teoría de la prueba. Esto, definitivamente, es para nosotros algo que quizá sea calificado como “esquizofrenia” jurídica; pero eso es el Derecho, un campo que no precisamente tiene su razón de ser en las normas jurídicas y en el discurso conocido por todos, sino también en un contenido económico que es ampliamente difundido por quienes hacen Análisis Económico del Derecho.

Dicho ello, en el presente trabajo abordaremos, de modo sumario, el Derecho Procesal visto desde el ángulo iuseconómico, pero en estricto lo referente al derecho probatorio en el proceso civil y cómo debe operar para hacer un proceso eficiente en términos económicos que beneficie a los justiciables y al Estado como titular de la administración de justicia. De este modo, la cuestión central es ver hasta qué punto prevalece la eficiencia económica con la aportación de los medios probatorios al proceso civil para llegar a la meta de la verdad. Y con este enfoque del tema no pretendemos desterrar el legado de la doctrina procesal histórica, tal es el caso de los aportes de los procesalistas del derecho europeo continental y las diversas opiniones que han fortalecido el pensamiento procesal; sino, más bien, de analizarlo desde un panorama poco tratado en nuestro medio y qué es lo que verdaderamente debe procurar alcanzar en la administración de justicia y, por lo tanto, coadyuvar en la finalidad económica del sistema procesal de modo que ayude en lo posible al ser humano a mejorar su bienestar en una sociedad en donde los recursos son escasos.

II. Análisis Económico del Derecho y Derecho Procesal

Como se indicó en el introito del presente trabajo, el Análisis Económico del Derecho es, sin lugar a duda, una de las disciplinas de insuficiente estudio en el vasto campo del sistema jurídico de tradición europeo continental, tal es caso de los ordenamientos jurídicos latino-

americanos y, desde luego, de ello no es ajena la experiencia jurídica peruana⁽¹⁾. En realidad, el panorama histórico de ver el derecho ha originado que el profesional formado con el discurso del pensamiento positivista tenga un concepto basado en que el derecho tiene como centro a la justicia, esto cuando en la sociedad se presentan situaciones conflictivas o de incertidumbres jurídicas y que el Estado está encargado de solucionarlo por medio de sus órganos jurisdiccionales. Sin embargo, como ha expresado en el sector doctrinario Ayala Rojas (2015), el razonamiento jurídico es una actividad de “análisis y construcción” amplia, que no solamente tiene razón de ser jurídica o jurisprudencial, sino también se trata de crear soluciones innovadoras (p.95), y es aquí, exactamente, el lugar en donde el Análisis Económico del Derecho aterriza y adquiere protagonismo construyendo soluciones y explicaciones que no son posibles desde las normas jurídicas.

Dicho ello, el Análisis Económico del Derecho es una disciplina que “...se distingue de las disciplinas jurídicas tradicionales por los métodos de investigación empleados por sus exponentes. Ellos, en efecto, emplean sistemáticamente instrumentos de investigación económica...” (Chiassoni, 2013, p.42). En otras expresiones, podemos decir que el Análisis Económico del Derecho consiste en una nueva forma de pensamiento jurídico-económico, precisamente, se trata de una innovadora manera de ver los fenómenos jurídicos, o también de un peculiar modo de razonamiento no solamente de instituciones inmersas en el derecho sustantivo, sino también las que tienen que ver con la administración de justicia y, por lo tanto, el Derecho Procesal no tiene escapatoria para ser examinado de manera interdisciplinaria, en este caso teniendo en cuenta la ciencia económica pero en estricto la microeconomía y sus fundamentos. De ahí que, el Derecho Procesal

(1) El modo de estudiar y analizar el sistema jurídico no precisamente debe centrarse en cuestiones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias. Somos auspiciosos de que el estudio del derecho va más allá del enfoque clásico, esto es, alcanzando a otras áreas como la Economía. Y la ciencia económica nos permite ver de manera diferente los fenómenos jurídicos; sin embargo, tampoco debemos perder de vista la finalidad que busca el derecho, sino ambas áreas deben complementarse de tal manera que se pueda encontrar un punto en común a fin de explicar mejor el acontecer jurídico.

tiene una función económica en el desarrollo de la actividad procesal, y en general el derecho cumple una función distinta a la clásica.

Por otro lado, consideramos necesario mencionar que el Análisis Económico del Derecho es una disciplina no de antigua data, sino del siglo pasado, y es aplicable como sus mismos impulsores han manifestado, entre a otros ámbitos del sistema jurídico, “...al proceso civil, penal y administrativo; a la teoría de la legislación y la regulación; a la aplicación de la ley y la administración judicial...” (Posner, 2007, p.55). Entonces, es evidente que el Derecho Procesal no se distancia para ser estudiado y examinado desde el ángulo económico, y todo ello con el afán de hacer un proceso no solamente justo con la observancia de las garantías procesales y constitucionales, sino además de concebir un sistema procesal eficiente en términos económicos en donde los justiciables y el Estado no desperdicien mayores recursos o esfuerzos, porque en su mayoría de veces la administración de justicia se lleva a cabo incurriendo en costos tremendamente altos que soportan tanto el Estado como los privados, es decir, ello conduce a la producción de algunas externalidades que en palabras de Bullard González (2010) “...son costos o beneficios no contratados” (p. 46)⁽²⁾, y esto posiblemente se deba a la manera tradicional de hacer justicia implantada en los Códigos procesales, pero más que todo creemos que esto sucede porque quienes aplican el derecho⁽³⁾ reducen su razonamiento y sus decisiones a cuestiones exclusivamente jurídicas en donde los efectos directos de una sentencia si bien alcanzan a las partes litigantes, pero no se consideran los costos y utilidades para

(2) Imaginemos que con la aportación de los medios probatorios necesarios al proceso las partes realmente logren acreditar los hechos que alegan y, por ende, el convencimiento del juez. Si así ocurre, el juzgador no tendría motivo alguno para ordenar, por ejemplo, pruebas de oficio porque los ofrecidos por las partes fueron insuficientes. Esto, desde ya, constituye un beneficio para el aplicador jurídico porque no acordó con las partes para ser beneficiado como consecuencia del material probatorio suficiente.

(3) Por otro lado, consideramos también que los operadores jurídicos no solamente tienen el deber de coadyuvar en la difusión y desarrollo de las instituciones procesales, sino que orienten su trabajo por el camino de un proceso civil eficiente en donde los recursos que se inviertan sean mínimos. Sin embargo, el tener un proceso civil más barato no solo corresponde a los operadores jurídicos en general, también la tarea recae en el Estado el de implantar políticas con el fin de reducir el alto costo de la administración de justicia.

un grupo mayor o colectividad, esto es, que tenga repercusión económica para la sociedad (finalidad macroeconómica); en realidad, a veces se deja de lado la finalidad económica que debe cumplir el derecho en general, pero en estricto el Derecho Procesal, y este problema adquiere mayor fuerza cuando los cuerpos normativos procesales introducen instituciones que hacen costosa la maquinaria judicial de cualquier proceso. Por eso estimamos que no siempre las instituciones procesales son eficientes económicamente para el desarrollo del proceso judicial, y un claro ejemplo teniendo en cuenta esta alineación, es ver si realmente la prueba conlleva o no a tener un proceso que minimice los costos y maximice los beneficios a fin de mejorar el bienestar humano en general.

Entonces, apreciamos que el Derecho Procesal como la parte del derecho que se encarga de la regulación de la actividad procesal, a veces, puede resultar siendo un conjunto normativo que conlleva a incurrir en una serie de costos a los justiciables, pero ello se debe también, y como ya dijimos, al trabajo cotidiano de los aplicadores jurídicos en el sentido de que aplican las normas jurídicas no teniendo en cuenta las consecuencias económicas para la sociedad. Se trata, en efecto, de hacer del proceso en un mecanismo en donde se minimicen los costos, muy aparte del discurso tradicional propagado que proclama la prevalencia de las garantías y derechos de los justiciables. De eso se trata, hacer y aplicar el derecho para una mejor calidad de vida y, por tanto, para construir una administración de justicia más económica.

En efecto, estimamos bajo esta perspectiva y que nos servirá como base para lo que mencionaremos más adelante, que el proceso civil no debe tener exclusivamente una finalidad orientada a resolver los conflictos de intereses o de eliminar incertidumbres jurídicas⁽⁴⁾, sino es necesario que también tenga como objetivo el de hacer una sociedad en donde el ser humano administre de la mejor manera los pocos recursos dispo-

(4) Código Procesal Civil de 1993: "Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. [...]".

nibles, pero partiendo de los justiciables, y para ello es indispensable utilizar herramientas que nos permitan hacer un proceso eficiente en el sentido económico y que ello trascienda a la sociedad. En otras palabras, con la introducción del pensamiento del Análisis Económico del Derecho, lo que se pretende en el sector del Derecho Procesal es "...buscar soluciones que generen mejores resultados a menores costos" (Pinzón Camargo, 2010, p.30). Por consiguiente, con ello se aspira convertir un proceso que acarrea una infinidad de costos en uno más barato, pero tampoco que pierda la esencia de resolución de conflictos de intereses y la justicia en sociedad.

Entonces, con la importación de conceptos económicos para explicar los medios probatorios en el proceso civil, no anhelamos darle superioridad o autoritarismo a la ciencia económica y minimizar la esencia del pensamiento procesal, dicho de otro modo, con ello no intentamos hacer que los conceptos jurídicos estén por debajo de los conceptos provenientes de la teoría económica (microeconomía), sino en lo posible utilizarlo para explicar mejor las situaciones problemáticas de esta parte del derecho y, a partir de ello, dar algunas salidas económicas que nos permitan mejorar el derecho probatorio, y eso es el motivo por el cual no debemos tener un comportamiento discriminatorio en contra del Análisis Económico del Derecho.

III. Los medios probatorios en el CPC: reflexiones económicas

Es de conocimiento por los profesionales del derecho acerca de los mecanismos para solucionar los conflictos de intereses, y encontramos entre estos a los llamados tradicionalmente como mecanismos alternativos, pero también al típico proceso judicial. Decimos esto, porque ambos caminos de solución de controversias tienen costos diferentes para el Análisis Económico del Derecho. A veces los sujetos pueden llegar a un acuerdo y no recurrir a la vía judicial, entonces los costos en estos casos serán mínimos; en otras palabras, "...las partes en litigación consideran a menudo mutuamente ventajoso ponerse de acuerdo para no incurrir en un gasto particular de litigación..." (Posner, 2007, p.877).

De ahí que, compartiendo este argumento, el acuerdo es la forma más barata para solucionar las diferencias entre sujetos; sin embargo, este medio no siempre llega a prosperar por diferentes razones, y es por tal motivo que se recurre al órgano jurisdiccional y es aquí en donde surgen los diversos costos del proceso y, desde luego, los costos de los medios probatorios⁽⁵⁾.

Ahora, el Tribunal Constitucional peruano, en cuanto al derecho a la prueba, ha manifestado que este derecho "...goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3, de la Constitución Política del Perú"⁽⁶⁾. Por otro lado, en el sector de la doctrina extranjera ha expresado Ferrer Beltrán (2003), que el derecho a la prueba tiene varios elementos y uno de ellos es que es un "derecho subjetivo" que únicamente es ejercido por el sujeto partícipe del proceso, esto es, por la parte procesal (p.28). En consecuencia, podemos manifestar que el derecho a la prueba constituye un derecho fundamental de índole procesal que tienen las partes y lo ejercen dentro del proceso, y esto, evidentemente, se percibe con la aportación de los medios probatorios como instrumentos procesales que sirven para acreditar o dar soporte a lo que se alega y, desde luego, crear certeza en el juzgador, o siguiendo el pensamiento chiovendiano con ello lo que se pretende es "...crear el convencimiento del juez sobre la existencia o inexistencia de hechos de importancia en el proceso" (Chiovenda, 1954, p.221).

⁽⁵⁾ Ampliando, bajo el argumento económico un sujeto (persona natural o jurídica) decidirá recurrir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurídica previa evaluación económica de diferentes aspectos que necesariamente tendrán que ver con el proceso, por ejemplo, el valor de la pretensión (si se trata de un derecho patrimonial), la facilidad de obtener los medios probatorios a un costo mínimo (ya sea en tiempo, dinero, esfuerzo e información para adquirirlo), la alta probabilidad de que el fallo sea a su favor, etc. Y el conflicto es atendido por el tercero imparcial cuando no ha sido posible una solución más rentable; por ejemplo, si los sujetos solucionan sus diferencias a un costo 10, será más económico que hacerlo en la vía judicial a un costo superior a 10, porque esa es la realidad de la administración de justicia en el Perú, no es de costo mínimo. Entonces, si seguimos este razonamiento, los conflictos entre sujetos no son rentables, por más que una parte salga vencedora asumiendo muchas veces un costo mayor a la utilidad obtenida, y además porque los costos del proceso que soportan las partes son altos hasta que el juzgador emita su sentencia.

⁽⁶⁾ Ver STC Exp. N.º 0010-2002-AI/TC, fundamento 148.

Dicho ello, autorizada doctrina ha sostenido que "La *prueba* es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos" (Taruffo, 2008a, p.59). Sin embargo, las diferentes etapas que abarca la prueba, v.gr. su aportación u ofrecimiento, tiene un costo en el sentido económico. Así, aplicando lo que en la ciencia económica se denomina como el "costo de oportunidad", en un sentido general podemos sostener que el costo de aportar los medios probatorios al proceso es lo que el justiciable deja de percibir al hacerlo, es decir, es el costo de aquello que renuncia por ofrecer el material probatorio, lo que significa que demostrar la veracidad de los hechos en litigio o posiciones de las partes no se sustentan en la gratuidad o en el costo nulo⁽⁷⁾. Empero, hay que reconocer que la explicación económica de la prueba aquí mencionada, es prácticamente un sector intocable por la doctrina procesal tradicional, en la medida que el análisis del derecho probatorio desde siempre se ha limitado a cuestiones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinarias.

Ahora bien, los medios probatorios en el Código Procesal Civil vigente lo encontramos regulados en el Título VIII, Capítulo I. Y estipula el Artículo 188 que "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"⁽⁸⁾. Entonces, en el proceso civil cuando el demandante y demandado sustentan en hechos su pretensión formulada, definitivamente tienen que probarlos y generar certeza en el aplicador jurídico, y la probanza de los hechos objeto del proceso se hace utilizando los diferentes medios probatorios que el mismo cuerpo normativo regula⁽⁹⁾. En realidad, "...

⁽⁷⁾ La imposibilidad del ser humano de realizar varias actividades de diferente costo a la vez, conlleva a tomar decisiones y, por ende, dar preferencia a la más urgente que satisfaga una de las ilimitadas necesidades. Es allí en donde el hombre como ser racional tiene que sacrificar una actividad para llevar a cabo otra, y para adoptar una decisión de esta naturaleza se consideran varios aspectos, pero básicamente aquella que se ajuste a sus necesidades y no se vea reducido su bienestar.

⁽⁸⁾ Código Procesal Civil de 1993.

⁽⁹⁾ "Artículo 192.- Medios probatorios típicos.

los medios probatorios se conectan con los hechos en litigio a través de una relación instrumental: ‘medio de prueba’ es cualquier elemento que pueda ser usado para establecer la verdad de los hechos de la causa” (Taruffo, 2008b, p.15), pero son las partes quienes aportan el material probatorio y, por ende, concretizan esa conexión soportando un costo de manera directa, por eso la actividad de acreditar los hechos en controversia trae consigo una variedad de efectos económicos que muchas veces pasan desapercibidos porque lo que se ambiciona en la realidad procesal es llegar a la verdad sin importar su alto costo, y ni aun así es posible una verdad absoluta.

Como es visible siguiendo la argumentación económica, las partes procesales soportan los costos de manera directa al aportar los medios probatorios necesarios, y con ello se pretende en su mayoría de veces llegar a la verdad en el proceso judicial sin considerar el alto costo y el excesivo desperdicio de recursos que conlleva esa misma verdad; sin embargo, hay que indicar que esto es un imposible en la práctica jurisdiccional, porque consideramos que la verdad puede ser cuestionada y refutada, por eso “Aun cuando se asuma que la verdad de los hechos litigiosos se puede establecer tomando como base los elementos de prueba relevantes, el problema de la verdad judicial todavía está lejos de quedar resuelto satisfactoriamente” (Taruffo, 2008b, p.30).

Entonces, vemos que el objetivo de tales medios es totalmente claro si compartimos la normativa del ordenamiento procesal civil. Así también en la doctrina procesal nacional, siguiendo lo difundido por Alfaro Valverde (2016), se ha dicho que la prueba tiene dos funciones: en primer término, es una herramienta que sirve como “persuasión” y, por otro lado, también se trata de una herramienta de “conocimiento”

Son medios de prueba típicos:

1. La declaración de parte;
2. La declaración de testigos;
3. Los documentos;
4. La pericia; y
5. La inspección judicial”.

De igual manera, los medios probatorios atípicos. Ver el Artículo 193 del Código Procesal Civil.

del juzgador para llegar a la verdad (pp.72-73). Pero lo que conviene analizar es, precisamente, el trabajo económico que implica todo ello, es decir, el costo para persuadir al juez y, por tanto, para llegar a meta de la verdad, ya que toda actividad humana en una sociedad con recursos escasos no se sustenta en la gratuidad⁽¹⁰⁾, y más cuando en el ámbito procesal la aportación del material probatorio no tiene un costo cero. Sin embargo, la prueba puede ser un instrumento para conseguir un objetivo más beneficioso, esto es, la reducción del alto costo que normalmente conlleva ofrecerlo, pues muchas veces lo esperado por el demandante y demandado no supera a lo invertido en el proceso para adquirir un determinado medio probatorio. Pero la prueba tendrá un fin económico o de mayor utilidad si en la práctica los justiciables y el Estado adoptan decisiones de eficiencia que tengan sustento en un balance económico del costo-beneficio⁽¹¹⁾, y más aún cuando los sujetos, en este caso las partes procesales, actúan de acuerdo a ciertos incentivos tratando siempre de realizar en el proceso comportamientos en general que les resulten más baratos. No obstante, desde esta orientación no simplemente se trata de hacer un proceso civil eficiente, sino además ver el límite entre la eficiencia económica y el costo en el que incurriría el órgano jurisdiccional si es que las partes no aportan los medios probatorios que traen consigo mayor tiempo, dinero y esfuerzo.

Dicho todo hasta aquí, el punto central que merece mayor atención es que los medios probatorios no generen mayores costos para los justiciables, pero tampoco que ello signifique cierta debilidad para las garantías procesales y para el ejercicio del derecho a la prueba. Por lo tanto, la discusión que aquí se presenta es, precisamente, determinar hasta qué punto es eficiente la aportación de los medios probatorios, ya que si compartimos el discurso difundido por la ciencia económica, se busca que el ser humano utilice los medios o recursos para alcanzar un resultado de utilidad o de satisfacción para su modo de vivir en sociedad; y en otras pa-

⁽¹⁰⁾ Vivimos en un mundo en donde toda actividad humana no es gratuita. Todo tiene un sacrificio que, en muchos casos, son altamente costosos.

⁽¹¹⁾ El ser humano es un ser racional en la medida que realiza una actividad cotidiana para obtener un beneficio, aunque a veces no obtenga el mejor resultado.

labras, siguiendo las ideas de Messina (2017), esta utilidad no solamente debe verse en términos pecuniarios, sino también logra alcanzar al bienestar de los sujetos (pp.181-182), en este caso nos referimos al bienestar de las partes procesales como de la administración de justicia.

Ahora, compartiendo las ideas de Cooter & Ulen (2002) los costos de presentación de la demanda abarca desde cuando se contrata el servicio de patrocinio de un abogado, pero también el costo que conlleva la redacción de la misma (p.481). Y hacemos referencia a ello para ubicar el costo generado por el ofrecimiento de los medios probatorios, que lo ilustramos de la siguiente manera: Si la pretensión formulada en la demanda tiene una equivalencia de x (tratándose de derechos patrimoniales en donde es posible cuantificar la pretensión), el costo que conlleva el proceso desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia tiene una equivalencia de y ; entonces, a simple vista y sin hacer mayor razonamiento, las ganancias para el demandante sería $x-y$, lo que resultaría $x-y=z$. Y decimos esto porque consideramos que los medios probatorios forman parte del valor de y , pues son precisamente los que sirven de fundamento a la pretensión de la demanda. Por eso, si el costo de los medios probatorios es mayor, en consecuencia el valor de y tiende a incrementarse, por esta razón no siempre puede resultar siendo beneficioso (o eficiente) para el demandante, y, además, también se debe considerar que la probabilidad p de que el fallo que emita el juez sea favorable, y sabemos que no siempre la decisión judicial es positiva para el demandante.

De ahí que, considerando la metodología del Análisis Económico del Derecho, el Derecho Procesal más que imponer las reglas para el desarrollo de la actividad procesal, debe pretender en sí, y de acuerdo a las ideas de Carrasco Delgado (2010), a minimizar los costos que conlleva el sistema judicial como también los costos del error judicial, y este objetivo se alcanzaría cuando se hace una ponderación de los mismos (p.171). Ahora, desde la orientación económica la aportación de medios probatorios debe ser una herramienta para reducir tales costos, pero ello se efectiviza cuando hay decisiones económicas, v.gr. no ofrecer al proceso medios probatorios que conlleven costos altos, pues si bien la probabilidad de tener una sentencia a favor es alta, pero ya no estaríamos en el

terreno de la eficiencia económica, de ahí la importancia de tener en cuenta el equilibrio económico entre lo que se invierte y las ganancias que se obtendrían con el fallo. De esta manera, nuestro afán no es procurar que el proceso civil sea un proceso en donde los costos sean nulos, ya que sería una quimera, sino que los justiciables y el Estado administren de la mejor manera los recursos con los que cuentan.

Vemos, pues, que la prueba desde el planteamiento jurídico tradicional, tiene una finalidad clara, pero no ocurre lo mismo cuando es analizada considerando el Análisis Económico del Derecho o disciplina que utiliza conceptos de la teoría económica para explicar los diferentes fenómenos jurídicos y sociales. Las partes que participan de manera activa en el proceso no deben hacer de la prueba en un mecanismo que no los conlleve a una finalidad económica beneficiosa para su bienestar, incluso utilizarlo de manera arbitraria, por eso es imprescindible que los abogados utilicen herramientas que sean menos costosas u óptimas con el propósito de sacar el mejor provecho en beneficio del patrocinado, pero también los efectos económicos positivos se extienden en favor del juez, y esto es en realidad una externalidad beneficiosa. Así, utilizando los fundamentos de la teoría económica, si el costo para ofrecer un medio probatorio es tremendamente alto, es conveniente analizar si ese costo verdaderamente corresponderá a lo que se pueda alcanzar en el proceso y, por tanto, tener una predicción favorable en la decisión del juez, porque puede ocurrir que las partes aporten pruebas cuyos costos sean altos, empero el beneficio sea cero o mínimo, en este caso ya no estaríamos ante una situación positiva o eficiente para el litigante.

Para finalizar esta parte, desde nuestra perspectiva consideramos que los medios probatorios si bien son herramientas para acreditar los hechos en litigio; sin embargo, desde la orientación económica su finalidad radica en hacer un proceso judicial más barato, es decir, un proceso en donde predomine la eficiencia económica tanto para las partes procesales como para el Estado. Por ello, si seguimos la noción clásica la decisión del juez únicamente no debe ser justa y sustentada fáctica y jurídicamente, sino además debe tratarse de un pronunciamiento judicial que coadyuve a tener un proceso eficiente con el propósito de hacer que los justiciables y la sociedad administren mejor sus recursos, porque son

los sujetos de esa sociedad quienes recurren en busca de tutela jurisdiccional efectiva⁽¹²⁾.

IV. El costo de la verdad, análisis económico de la prueba de oficio y bienestar

Para que el juez haciendo uso de su raciocinio y análisis crítico llegue a la verdad y, por ende, adopte una posición sobre lo que se discute, necesariamente en el proceso se asume un costo desde la presentación de la demanda. En otras expresiones, la verdad judicial no es gratuita pues el costo de la misma se manifiesta generalmente en el tiempo, dinero, esfuerzo que se invierte y en la información para conseguir un medio probatorio, y quien soporta ello son las partes procesales como protagonistas del conflicto de intereses, pero también es el órgano jurisdiccional. Y los costos que generan las pruebas para llegar a la verdad tienen efectos que alcanzan más allá de la sola inversión económica que se desprende del patrimonio de los justiciables, en realidad, en términos generales, se resume como la minimización del bienestar humano, por eso “Los costos de la búsqueda de pruebas, en un análisis económico correcto, no debe limitarse al tiempo y a otros costos directos” (Posner, 2007, p. 922). Y a veces el costo que acarrea la verdad no corresponde a lo que pueda sentenciar el juzgador, esto quiere decir, particularmente, que cuando una demanda es declarada infundada el costo es mayor a lo que el demandante invirtió a lo largo del proceso, y esto da lugar a la minimización del bienestar económico del justiciable, pues se estaría desperdiciando mayores recursos de los que normalmente se debieron destinar.

Ahora bien, para arribar a la verdad y, por ende, que el juzgador emita una correcta decisión judicial, no siempre las partes aportan los

⁽¹²⁾ Código Procesal Civil de 1993: “Artículo 2.- Ejercicio y alcances.

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”.

medios probatorios suficientes al proceso; pero, frente a esta situación, el ordenamiento procesal ha introducido un instrumento que faculta al juez de poder ordenar pruebas (o desde su propia iniciativa), esto es la actividad oficiosa o pruebas de oficio “... que son las decretadas por el Juez (en decisión motivada e inimpugnable) cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formarle convicción” (Hinostroza Minguez, 2002, p.123). Al respecto, no es del todo cierto que la prueba tenga como finalidad directa el convencimiento del juez, sino el rol fundamental que cumple la misma es el de llegar a la veracidad de los hechos alegados. Por otro lado, en este punto cabe mencionar que la institución de la prueba de oficio ha sido suficientemente debatida en la doctrina procesal y han surgido diversas opiniones sobre ello, tal como se ha expresado en los siguientes términos:

La prueba de oficio en el proceso civil es un tópico que tiene mucha discusión y discrepancia entre los estudiosos del Derecho Procesal, precisamente porque la doctrina presenta [un] panorama disperso sobre el particular, algunos estudiosos parten de la premisa que la actividad probatoria en el proceso se encuentra estrictamente restringida a las partes, en tanto que otros proponen que las partes y el juez pueden tener actividad probatoria en el proceso. (Hurtado Reyes, 2009, p. 663).

Como vemos, la prueba de oficio regulada en el Código Procesal Civil⁽¹³⁾, no es una institución que tenga opinión uniforme en el ámbito

⁽¹³⁾ “Artículo 194.- Pruebas de oficio.

Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba.

La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo.

En ninguna instancia o grado se declarará la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de las pruebas de oficio.

doctrinario procesal. En consecuencia, esta situación nos permite no precisamente formar parte del discurso o debate clásico que tiene como punto de partida en los dos grandes sistemas procesales (sistema procesal privatístico y sistema procesal publicístico) ampliamente estudiado en la doctrina, sino más bien nos conduce a hacer un esbozo desde la perspectiva de la corriente del Análisis Económico del Derecho, ya que siguiendo este lineamiento también podemos encontrar argumentos que nos permiten defender su prevalencia como también una posición contraria, en particular si se considera el costo-beneficio y, por lo tanto, la eficiencia e ineficiencia económica de este instrumento en el proceso civil.

Ahora bien, si para arribar a la verdad necesariamente hay que asumir un alto costo ⁽¹⁴⁾, en términos económicos no estamos en el supuesto de un bienestar óptimo que sea satisfactorio para el sistema de justicia y, sobre todo, para los justiciables. Si el órgano jurisdiccional pretende invertir tiempo y esfuerzo para llegar a la verdad, esto es mediante la actividad oficiosa, y cuyo costo no sea mayor al costo que pudieron invertir las partes, es todavía un trabajo que merece ser calificado como eficiente; sin embargo, puede suceder que el aporte de la prueba sea menos costoso para las partes que fácilmente, dependiendo al caso que se pretende resolver, se haría por medio de la distribución de costos, y es aquí en donde la prueba de oficio resultaría siendo ineficiente desde la perspectiva de la ciencia económica.

Ampliando, y compartiendo las enseñanzas de Arruiz (2016), la prueba de oficio es ineficiente en términos económicos, porque muchas veces puede generar dilación en el proceso (p. 121). Y en realidad

El Juez puede ordenar de manera excepcional la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial".

Cabe mencionar que este artículo fue modificado por el artículo 2 de la Ley N.º 30293, publicado el 28/12/2014.

⁽¹⁴⁾ El Análisis Económico del Derecho nos enseña que la verdad en el proceso judicial es costosa; y en realidad en el proceso no se llega a una verdad incuestionable (todo es posible ser cuestionado y refutado), porque esto necesariamente incrementaría el costo que conlleva la actividad procesal y ya no estaríamos ante un proceso judicial sustentado en la eficiencia económica, y, como es obvio, serían las partes quienes soportarían de manera directa todos los costos hasta tener una decisión del órgano jurisdiccional.

la situación dilatoria hace que los costos del sistema procesal tiendan a incrementarse, y es allí en donde nuevamente adquiere protagonismo el famoso concepto del "costo de oportunidad", porque los justiciables van a seguir sacrificando tiempo, dinero y esfuerzo que pueden ser invertidos en otras actividades económicas que renunciaron⁽¹⁵⁾ y que posiblemente sean más beneficiosas para su bienestar, pero también para el bienestar social⁽¹⁶⁾. Así, pues, en particular, será más eficiente desde el plano económico que en un litisconsorcio activo los demandantes ofrezcan los suficientes medios probatorios, ya que el costo que conllevaría la obtención de los mismos es posible ser distribuido entre ellos. No sucedería lo mismo si el juez, de oficio, ordena la actuación de medios probatorios, que en realidad no habría distribución de costos ya que el tercero imparcial lo estaría asumiendo invirtiendo tiempo y esfuerzo. Si nos apegamos a este razonamiento, es el Estado quien soporta un costo que fácilmente puede ser distribuido y, por consiguiente, minimizado.

Finalmente, consideramos que los medios probatorios de oficio si bien coadyuvan para llegar a la verdad de las hipótesis planteadas, pero en ciertas ocasiones pueden resultar siendo costosos para el órgano jurisdiccional. Por otro lado, si tenemos en cuenta los incentivos de la ciencia económica, la prueba de oficio podría conllevar a que los justiciables no aporten todos medios probatorios con el propósito de no generar mayores costos en su contra. Sin embargo, ante el supuesto sobre si no hay medios probatorios de oficio y el costo de los mismos, el enfoque económico del Derecho Procesal nos enseña a equilibrarlo con lo que los iuseconomistas han denominado como "los costos de los errores" (Cooter & Ulen, 2002, p.477)⁽¹⁷⁾, que también es mencionado por Posner (2007) cuando trata sobre la finalidad económica del sistema procesal, la prueba y la minimización del error judicial (pp. 850-853; 921-

⁽¹⁵⁾ Nos referimos a las actividades de naturaleza económica, pero también a las actividades no económicas que son de beneficio para un mejor bienestar humano.

⁽¹⁶⁾ Con esto se evidencia que la prueba de oficio si bien es una herramienta para minimizar el costo del error y, por consiguiente, evitar el impacto negativo que generaría en la sociedad; sin embargo, poner en práctica esta institución procesal trae consigo un costo adicional para el sistema procesal, pero se percibe aún más en el costo para las partes.

⁽¹⁷⁾ Mayor desarrollo en el siguiente subtítulo.

922), esto es, entonces, con el costo en el que incurriría el juzgador en el caso de que no se hayan aportado los medios probatorios suficientes para arribar a la verdad y, también, cuando no hayan pruebas de oficio, y ello podría vulnerar el derecho a la prueba, siendo esta una garantía fundamental en el proceso y, además, el juez tiene que dar cumplimiento a un mandato constitucional de expedir una resolución (sentencia) debidamente motivada fáctica⁽¹⁸⁾ y jurídicamente, pues constituye parte de la tutela jurisdiccional efectiva⁽¹⁹⁾.

V. La norma procesal y el ofrecimiento de los medios probatorios como mecanismos para alcanzar la eficiencia económica del proceso y la minimización de los costos

Como hemos venido indicando, es manifiesto que el proceso judicial tiene un costo inevitable que se origina en el conflicto de intereses intersubjetivo⁽²⁰⁾. Hasta la ley no es ajena a ello⁽²¹⁾. En realidad, el derecho se dinamiza sobre un determinado costo que puede explicarse con claridad desde el discurso difundido por el Análisis Económico del Derecho. De manera que, si por todos lados vivimos atrapados por

(18) La motivación fáctica es precisamente la que resulta de los medios probatorios aportados al proceso, ya que estos son los instrumentos que sirven para verificar los hechos y, por lo tanto, llegar a la verdad.

(19) Constitución Política del Perú de 1993: "Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
[...]

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. [...]".

(20) El conflicto de intereses intersubjetivo da lugar a una serie de costos que en realidad no son recuperables, sino más bien reducen el bienestar humano.

(21) ¿Se ha imaginado el costo para que el legislador peruano produzca una ley? No podemos decir que el costo es cero, porque se invierte dinero, esfuerzo y tiempo. También cuando la ley entra en vigencia el cumplimiento o no cumplimiento de la misma es un costo que asume el ciudadano. Las personas no asumirían costos de cumplir o incumplir la ley si en una sociedad no habría leyes. Entonces, bajo el razonamiento económico la ley tiene un costo que no solamente hay que verlo como un desprendimiento patrimonial de los sujetos, sino también en el tiempo y esfuerzo que conlleva legislar, cumplir y aplicar una ley.

costos⁽²²⁾, lo que es indispensable hacer es no precisamente crear algún mecanismo novedoso para minimizar todos ellos, porque las normas procesales ya están dadas pero requieren ser aplicadas con el objetivo de reducir costos. Entonces, si anhelamos un proceso civil más rentable, lo que es imprescindible hacer es que las normas e instituciones procesales también tengan una dirección que se encamine hacia ello; de esta manera, en el ámbito del derecho probatorio la aportación de los medios probatorios aterrizan en la norma procesal y, entonces, deben tener también una finalidad económica dentro del proceso, esto es, el de reducir los costos tanto para los justiciables como para el órgano jurisdiccional y, por lo tanto, maximizar beneficios en lo posible. En efecto, siguiendo esta posición, el Derecho Procesal en su conjunto tiene la tarea de coadyuvar en la reducción de costos que conlleva la administración de justicia en el país, y aquí se incluyen a los costos en los que incurren las partes en el proceso y en los que podría incurrir el juzgador al momento sentenciar, y solamente así estaríamos hablando del cumplimiento de la función económica del Derecho Procesal⁽²³⁾.

Ahora bien, siguiendo las ideas de Cooter & Ulen, (2002), en un proceso hay un costo administrativo (CA) y un costo de error (CE), y que dan lugar a un costo social (CS), es decir, $CS=CA+CE$. De ahí que el Derecho Procesal tiene como finalidad económica la reducción de la

(22) A veces son costos irrelevantes para el ser humano, pero no dejan de ser costos porque ya ha generado una situación de menoscabo en el bienestar.

(23) El análisis económico del Derecho Procesal es amplio, pero consideramos necesario mencionar en esta parte solamente un aspecto que a veces imposibilita la búsqueda de la finalidad económica procesal; por ejemplo, muchas veces el exceso de rigurosidad de los actos procesales en el proceso judicial, introducido por el Derecho Procesal tradicional, y más aún en los que tienen que ver con los medios probatorios, en realidad no hace más que maximizar el costo del proceso y en general de la administración de justicia por parte del Estado, y quien soporta ello de manera directa son las partes procesales, al menos aquí se evidencia con mayor claridad, porque en cuanto a la prueba son los encargados de aportar el material probatorio para acreditar los hechos alegados; caso contrario, sería imposible llegar a la verdad. Sin embargo, con ello no queremos decir que se prescindiera de la rigurosidad en el proceso, sino que con ello no se pretenda generar un alto costo con el afán de minimizar el bienestar de los justiciables y de la sociedad. De ahí que, el Derecho Procesal en su conjunto debe buscar siempre su finalidad económica de minimizar costos y no solamente regular la actividad procesal.

sumatoria de los dos costos (p.477). Esto de igual manera ha sido defendido por el juez Posner (2007) cuando ha hecho referencia al objetivo económico o “meta económica” que debe alcanzar el sistema procesal (p.850). Entonces, si tenemos en cuenta las herramientas básicas facilitadas por la teoría económica, el Derecho Procesal o, exactamente, la norma procesal tiene que hacer mayor énfasis en la búsqueda de la eficiencia económica en el proceso civil, en otros términos, la tarea urgente es la reducción de costos; empero este objetivo es posible alcanzarlo si con la aplicación de las normas e instituciones procesales civiles se tiene un objetivo económico, tal es el caso de la prueba que coadyuva a tener un proceso civil más barato, pero sin pretender desviar el camino de la justicia. Ampliando, el Estado como el ente titular de la administración de justicia debe enfocarse cada vez más en menguar los diversos costos que se generan en el proceso judicial, y estos, según Querol Aragón & López Pérez (2014), son los costos privados, públicos, costos de error, pero también los costos que incentivan a tener conductas contrarias a la ley (p.167). Así, por ejemplo, el costo del error es posible reducirlo no solamente con los suficientes medios probatorios aportados al proceso o con la prueba de oficio, esto es una parte para minimizar costos; sino también tiene que ver, y en realidad es en donde recae la mayor responsabilidad, con políticas estatales dirigidas a la capacitación de los jueces de todas las instancias⁽²⁴⁾, y solamente así, al menos, se evitaría que la sociedad soporte un alto costo en ciertos casos en donde la decisión judicial no sea la más adecuada para el bienestar humano.

En suma, no estamos sosteniendo que las partes prescindan los medios probatorios, sino que con el ofrecimiento de los mismos se pretenda alcanzar la minimización de los costos de la actividad procesal –en este caso en materia civil–, más precisamente, la reducción de los costos en los que incurriría el demandante, demandado y el órgano jurisdiccional y, en general, la sociedad. No obstante, si aplicamos argumentos adoptados por el Análisis Económico del Derecho, es pertinente consi-

⁽²⁴⁾ Además de las políticas de capacitación, que es una responsabilidad posterior y permanente del Estado, es necesario que se seleccionen a jueces comprometidos no solamente con la aplicación de la ley y con la justicia, sino, sobre todo, es necesario un compromiso con el bienestar social que es también importante como la justicia.

derar también los costos que se generarían si no hay medios probatorios suficientes⁽²⁵⁾; por eso, aunque parezca una cuestión incomprensible, este asunto merece un examen cauteloso, siempre tratando no perder de vista el objetivo del proceso que es la solución de conflictos de intereses intersubjetivo y, por consiguiente, alcanzar la justicia.

VI. Conclusiones

De todo lo expresado en el presente trabajo, podemos decir que el Derecho Procesal regula todo lo referente a la actividad procesal para el normal desarrollo del proceso y, desde luego, para alcanzar la justicia y la paz social, en otras palabras, establece las reglas procesales; sin embargo, a lo largo del proceso la aplicación de las normas e instituciones jurídicas procesales no siempre tienen un objetivo económico consistente en la minimización de alto costo del proceso, sino solamente la aplicación se dirige a la solución de conflictos de intereses intersubjetivo y a eliminar incertidumbres jurídicas sin importar el costo que conlleva ello. Entonces, el Derecho Procesal en general tiene la tarea de impulsar cada vez más para que los justiciables inviertan sus recursos de manera óptima en el proceso, de modo que haya una reducción de costos y maximización de utilidades, y esa debe ser su función económica en el proceso civil.

El proceso civil peruano no debe ser únicamente un proceso en donde se garanticen los derechos procesales y constitucionales de las partes, sino además es vital hacer énfasis e inclinarse por el camino de la eficiencia económica procesal que busque la reducción de los costos administrativos (o costos de la maquinaria judicial) y los costos para la sociedad, haciendo que las instituciones del Derecho Procesal sean también menos rígidas que no hacen más que incrementar el costo del proceso y el curso eficiente del mismo, además

⁽²⁵⁾ Los medios probatorios en el proceso civil cumplen un papel importante, como en todo proceso ya sea Constitucional, Laboral, Penal, etc., sin embargo, es necesario mencionar que los medios probatorios, sin importar la naturaleza del proceso, tienen un costo distinto, incluso el costo del proceso en sí no es el mismo, por ejemplo, el tiempo que tarda hasta que el juzgador emita su sentencia.

que los aplicadores jurídicos tengan como objetivo la eficiencia económica en la administración de justicia.

El derecho probatorio, en estricto los medios probatorios, es la columna vertebral para que el Derecho Procesal logre una finalidad eficiente que signifique no solamente llegar a la verdad, sino que para arribar a la misma se haga de la manera más económica y no generando un alto costo y desperdicio de recursos, ya que por más que sea así no hay una verdad procesal absoluta. Por ello es importante que las partes aporten al proceso medios probatorios que no conlleven al incremento del costo del proceso pero que el resultado sea el más beneficioso posible, es decir el comportamiento de los justiciables debe ser de acuerdo con un análisis del costo-beneficio. De esta manera se busca un proceso civil en donde se ponderen costos, y con ello reducir los costos de la administración de justicia en general.

Con las líneas aquí plasmadas no se pretende dejar sentado que el proceso civil debe ser eficiente de manera forzosa, pues entendemos en principio que también implica una política estatal, y además siendo conocedores de que la justicia es una finalidad que ha quedado impregnada en el pensamiento del hombre jurídico. De lo que sí estamos seguros es que el Derecho Procesal, y en general el sistema jurídico peruano, debe tener como centro de atención el bienestar del ser humano, como son de los justiciables; caso contrario, la administración de justicia seguirá siendo un espacio en donde se desperdician mayores recursos.

VII. Lista de referencias

- ALFARO VALVERDE, L. (Enero-Julio de 2016). La motivación y la prueba de oficio: racionalidad de la iniciativa probatoria del juez. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 6(1), 58-92. Recuperado el 02 de Mayo de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/view/15106/15612>
- ARRUIZ, S. G. (2016). Análisis Económico de la Prueba de Oficio. *The Latin American and Iberian Journal of Law and Economics*, Vol.2, 107-141. Recuperado el 20 de Abril de 2018, de <https://laijle.alacde.org/cgi/view-content.cgi?article=1024&context=journal>

- AYALA ROJAS, D. (2015). Análisis Económico del Derecho. Ciencia del Derecho y Justicia. *Ratio Iuris. Revista de Derecho Privado*, III(1), 71-107. Recuperado el 01 de 25 Mayo de 2018, de http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/3374/Analisis_Ayala-Rojas.pdf?sequence=1
- BULLARD GONZÁLEZ, A. (2010). *Derecho y Economía. El análisis económico de las instituciones legales* (2da ed. Segunda reimpresión). Lima: Palestra Editores S.A.C.
- CARRASCO DELGADO, N. (2010). La contra cautela. Una mirada desde el análisis económico del derecho procesal. *Derecho y Humanidades*, 2(16), 171-184. Recuperado el 27 de Marzo de 2018, de <https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/17042/17764>
- CHIASSEONI, P. (2013). *El Análisis Económico del Derecho*. Lima: Palestra.
- CHIOVENDA, G. (1954). *Instituciones de Derecho Procesal Civil* (Vol.III). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- COOTER, R., & ULEN, T. (2002). *Derecho y Economía*. (E. Suárez, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.
- FERRER BELTRÁN, J. (Julio de 2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Jueces para la Democracia. Información y Debate*(47), 27-34. Recuperado el 28 de Abril de 2018, de <http://www.juecesdemocracia.es/wp-content/uploads/2004/11/revista-47-julio-2003.pdf>
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2002). *La prueba en el proceso civil. Doctrina y jurisprudencia* (3ra ed., Actualizada aumentada). Lima: Gaceta Jurídica.
- HURTADO REYES, M. (2009). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Lima: Idemsa.
- MESSINA, G. (Jan-Jun de 2017). Derecho y Economía: una aproximación. *Economic Analysis of Law Review*, 8(1), 171-193. Recuperado el 26 de Mayo de 2018, de <https://portalrevistas.ucb.br/index.php/EALR/article/view/7897/5174>
- PINZÓN CAMARGO, M. (2010). *Aproximaciones al Análisis Económico del Derecho*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- POSNER, R. (2007). *El Análisis Económico del Derecho* (2da ed.). (E. Suárez, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.

QUEROL ARAGÓN, N., & LÓPEZ PÉREZ, N. (2014). *Análisis económico del Derecho*. Madrid: Dykinson.

TARUFFO, M. (2008a). Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad. En *La Prueba, Artículos y Conferencias* (págs. 41-72). Santiago: Metropolitana.

TARUFFO, M. (2008b). *La Prueba*. (L. Manríquez, & J. Ferrer Beltrán, Trads.) Madrid: Marcial Pons.

Jurisprudencia

STC Exp. N.º 0010-2002-AI/TC. Recuperado el 20 de Abril de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

Legislación nacional

Código Civil de 1984.

Constitución Política de 1993.

Derecho Arbitral

